

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00260-00
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE
DEMANDADO: RODOLFO MAZA ROSALES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 30 de Junio de 2020.


KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Treinta (30) de Junio de dos mil Veinte (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE contra RODOLFO MAZA ROSALES.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se deprecia el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 12 de abril de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el certificado de deuda de las expensas ordinaria correspondiente a la vivienda Roble 162 expedida el 20 de febrero de 2019, por la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN ML TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.471.348). Prueba de todo esto obra en el expediente.

3.- Mediante proveído adiado 06 de mayo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN ML TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.471.348), más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado RODOLFO MAZA ROSALES el día 25 de octubre de 2019, tal como se observa al reverso del folio N° 19 del expediente.

5.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2° del C.G.P, que reza:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00260-00
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE
DEMANDADO: RODOLFO MAZA ROSALES

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

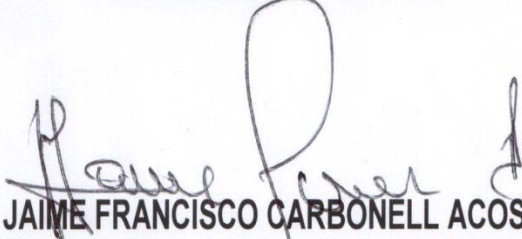
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado RODOLFO MAZA ROSALES y a favor de la entidad ejecutante PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDERNAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el C.S de la J y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 30 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 30 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 02 de Julio 2020.



KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA